

EST-VSC-PARCU-026

ESTADO No. 026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	DFI-151	CARBONES LA ESPERANZA	2	11/3/2019	0302	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la evaluación técnica realizada al INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL, acaecido al señor YOBANY BECERRA allegado mediante escrito de radicado N°20189070335742 dentro del expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° DFI-151, se ha proferido el Concepto Técnico ESSMCT N°010, de fecha 11 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR al titular minero, el INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL, acaecido al señor YOBANY BECERRA, allegado mediante escrito de radicado N°20189070335742, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico ESSMCT N°010, de fecha 11 de febrero de 2019, emanado del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta. PARÁGRAFO: INFORMARLE al concesionario minero que las medidas de prevención y control propuestas en el Informe de Investigación del accidente mortal, serán objeto de seguimiento y control en las visitas de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	HCBG-41 (1993T)	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTE. EXCOMIN SAS	2	11/3/2019	0303	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la evaluación técnica realizada al INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL, acaecido al señor JAVIER ANTONIO JAIMES ORTEGA allegado mediante escrito de radicado N°20189070318212 dentro del expediente contentivo al CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° HCBG-41 (1993T), se ha proferido el Concepto Técnico ESSMCT N°008, de fecha 11 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR al titular minero, el INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL, acaecido al señor JAVIER ANTONIO JAIMES ORTEGA, allegado mediante escrito de radicado N°20189070318212, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico ESSMCT N°008, de fecha 11 de febrero de 2019, emanado del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta. PARÁGRAFO: INFORMARLE al concesionario minero que las medidas de prevención y control propuestas en el Informe de Investigación del accidente mortal, serán objeto de seguimiento y control en las visitas de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER REDRIGUEZ LOPEZ	2	11/3/2019	0304	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la evaluación técnica realizada al INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL, acaecido al señor LUIS ALFREDO BOHORQUEZ ESPARZA allegado mediante escrito de radicado

						N°20189070318252 dentro del expediente contentivo al CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° BJ6-091, se ha proferido el Concepto Técnico ESSMCT N°007, de fecha 11 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR al titular minero, el INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL, acaecido al señor LUIS ALFREDO BOHORQUEZ ESPARZA, allegado mediante escrito de radicado N°20189070318252, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico ESSMCT N°007, de fecha 11 de febrero de 2019, emanado del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta. PARÁGRAFO: INFORMARLE al concesionario minero que las medidas de prevención y control propuestas en el Informe de Investigación del accidente mortal, serán objeto de seguimiento y control en las visitas de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA SAS-REGULO BLANCO	2	11/3/2019	0305	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la evaluación técnica realizada al FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE, allegado mediante escrito de radicado N°20189070298872 dentro del expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° HHM-10221, se ha proferido el Concepto Técnico ESSMCT N°005, de fecha 11 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Informe de Accidente de Trabajo realizado por la sociedad titular, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico ESSMCT No. 005 de fecha: 11/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	CL6-081	PRODUCTORA DE COQUES ESSPECIALES S.A.S	2	11/3/2019	0306	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la evaluación técnica realizada al INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL, acaecido al señor LUIS SANDALIO NIÑO FUENTES allegado mediante escrito de radicado N°20189070302852 dentro del expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° CL6-081, se ha proferido el Concepto Técnico ESSMCT N°004, de fecha 11 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR al titular minero, el INFORME DE INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE MORTAL, acaecido al señor LUIS SANDALIO NIÑO FUENTES, allegado mediante escrito de radicado N°20189070302852, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico ESSMCT N°004, de fecha 11 de febrero de 2019, emanado del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta. PARÁGRAFO: INFORMARLE al concesionario minero que las medidas de prevención y control propuestas en el Informe de Investigación del accidente mortal, serán objeto de seguimiento y control en las visitas de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	1	11/3/2019	0307	2.1- CORREGIR el numeral 1.2 del Auto PARCU-0285 del 06 de marzo del 2019, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de marzo del 2019, quedará así; 1.2 En atención al concepto Técnico PARCU-0188 del 04 de marzo del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:

						- No aprobar el documento Técnico Actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) - Rechazar de plano, el documento técnico Actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO), junto con sus anexos 2.3 Los demás artículos quedaran igual, y serán objeto de cumplimiento por parte de los titulares del Contrato No. 2599T. 3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO	4	11/3/2019	0308	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. CL6-081C1, del acta ESSM AP-EC-0219 realizado los días 29 y 30 de enero del 2019, por el Grupo de seguridad y salvamento minero de Cúcuta-Inspección de Investigación de Accidentes en las labores Mineras Subterráneas; el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular. ARTICULO SEGUNDO.- En atención al acta ESSM AP-EC-0219 de fechas 29 y 30 de enero del 2019, se acogen las medidas preventivas, recomendaciones e instrucciones técnicas adicionales, a las realizadas el día 04 de diciembre del 2018, por la autoridad minera. - Se requiere actualizar plano de ventilación y la proyección de nuevos boca vientos que garanticen la seguridad de comunicación en superficie.

- Se debe actualizar y hacer los ajustes necesarios del plan de emergencias, involucrando personal capacitado en salvamento minero, así como la realización del respectivo simulacro.
- Se recomienda elaborar el programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para maquinas, equipos y herramientas.
- Se recomienda adquirir equipos auto-rescatadores que cumplan con lo establecido en la resolución 958 de 2016.
- Se recomienda asignar responsabilidades del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de elaborar e implementar Plan de Ventilación, Plan de Sostenimiento, asignando cargo y responsables de su implementación.
- Se requiere elaborar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento con base a estudios geológicos y geomecánicos.
- Se requiere señalar las salidas de emergencia de la mina.
- Se requiere entrega de dotación a los trabajadores, además capacitar en el uso y mantenimiento de los EPP's.
- Se requiere poner en funcionamiento la tanquilla de sedimentación en Shipio Nivel II.
- Se recomienda sellar con tabiques en mampostería las labores antiguas y abandonadas, que comunican con el Manto 3 en Shipio II.
- Se requiere garantizar el buen estado de las boca-vientos, en tanto que no se evidencia la instalación de escalones con madera y la manila de seguridad, teniendo en cuenta que su inclinación supera los 45°.
- Se requiere elaborar Procedimiento de Trabajo Seguro y elaborar un programa de prevención y protección contra caídas de alturas, que incluya la capacitación, adquisición de equipos, instalación de medidas de control y demás requerimientos contemplados en la Resolución 1409 de 2012, en tanto que existe el riesgo en los sectores de los patios de acopio de las bocaminas I y II, Inclinado, además de los bocavientos.

						- Se requiere elaborar el procedimiento de Trabajo Seguro o ajustar el protocolo establecido para el ingreso de personal a labores mineras subterráneas, principalmente el ingreso por los bocavientos para picadores. - Se requiere adecuar los campamentos, de manera que se garantice el cumplimiento de lo establecido en la resolución 2400 de 1979. - Se requiere al titular, capacitar al personal en la identificación, valoración y reporte de los riesgos que tiene el área de trabajo para los picadores en preparación, explotación y desarrollo con aras a crear compromiso de eliminarlos y generar un ambiente de trabajo seguro. - Socialización y evaluación con evidencia escrita de forma continua del conocimiento impartido con respecto al avance técnico y seguro de las labores de desarrollo, preparación y explotación, adicionalmente, involucrar el manejo de la construcción y adecuación de los túneles boca- vientos según el planeamiento minero. - Se requiere al titular, elaborar un procedimiento de Trabajo seguro para ingreso y salida de personal, socializarlo, implementarlo y elaborar estadísticas mensuales como indican el decreto 1072 de 2015, tener en cuenta los trabajadores que ingresan por túneles que salen a superficie (bocavientos), instalar tablero de ingreso y salida de personal en bocaminas. - Se requiere al titular clausurar definitivamente de forma hermética, el túnel tambor 39 de ventilación, tanto a la cota del túnel nivel manto 5 como a la cota del Bocaviento que rompe a superficie e intercepta el eje del drenaje natural en época de lluvia, como medida correctiva, objeto final de eliminar definitivamente la probabilidad mínima el riesgo - Se requiere al titular minero diseñar, un Procedimiento de Trabajo Seguro a los trabajadores, para prevenir los riesgos ambientales naturales para días de precipitación, supervisión de bocavientos y riesgos de remoción en masa con corona en retroceso que probablemente puedan incrementar el riesgo a los trabajadores involucrados. - Se requiere al titular minero, elaborar un Procedimiento de Trabajo Seguro que defina los casos específicos donde requiera suspensión temporal o clausura de trabajos que prohíban ingresar a los trabajadores en áreas de alto riesgo sin exponerlos.
--	--	--	--	--	--	---

- Requiere al titular minero, Incluir en el proceso de inducción los procedimientos específicos para cada cargo y foliar los documentos.
- Se requiere al titular minero realizar reinducción general y específica en cada puesto de trabajo;
- Se requiere al titular minero hacer capacitación en autocuidado a todos los trabajadores que involucre la operación minera.
- Se requiere al titular minero, adecuar el formato para la ejecución del plan de mantenimiento de vías de ventilación, bocavientos, ventiladores, sistemas de control y otros. Finalmente dentro del plan de ventilación asignar la responsabilidad y llevar los registros generados en la mina. Además, se requiere evaluar la efectividad de su implementación.
- Se requiere al titular minero, elaborar un estudio hidrológico e hidrogeológico de la zona minera dentro del contrato No CL6-081C1 que involucre el afloramiento de los mantos explotables y los puntos vulnerables que evidencia un presunto riesgo generados por las aguas de superficiales que pueda involucrar los futuros túneles tambores de ventilación en cumplimiento del decreto 1886 título XI, Desagüe.
- Se requiere al titular minero, dar cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras entregado a la Agencia Nacional de Minería avanzando técnicamente las obras de ingeniería mancomunadamente cumpliendo los estándares de seguridad requeridos en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y las normas que lo complementan.
- Requerir al titular para que allegue la licencia ambiental correspondiente al título CL6-081C1, conforme lo ordena los artículos 281 y 282 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 1º. Informar al titular Minero, que el incumplimiento a lo dispuesto en el acta ESSM AP-EC-0219 de fechas 29 y 30 de enero del 2019, es causal de multa, por tal razón, se conmina, para que vencidos los plazos dispuestos en dicha acta, se informe a la autoridad su cumplimiento, en aras de realizar visita de verificación de lo ordenado por la concedente, so pena de realizar el procedimiento sancionatorio de multa dispuesto por el artículo 287 y 115 de la ley 685/2001.

						ARTÍCULO SEGUNDO: SE LEVANTA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ORDENA LA CLAUSURA DE LOS TAMBORES 37, 38 Y 39 DEL NIVEL MANTO 5 SHIPIO II. Conforme al acta ESSM AP-EC-0219 de fechas 29 y 30 de enero del 2019, emitida por el Grupo de Salvamento Minero de la ANM. ARTICULO TERCERO.- Se Requiere al titular del Contrato Minero CL6-081C1, dar cumplimiento a lo recomendado en el acta ESSM AP-EC-0219 de fechas 29 y 30 de enero del 2019, emitida por el Grupo de Salvamento Minero de la ANM; en relación a lo siguiente: - Aislar herméticamente los tambores mencionados en la parte del Nivel 5 Guía 1, además hacer los mismo a los tambores 39, 38 y 37 que rompieron a superficie, especialmente el tambor 39 Manto 5, que está localizado en el eje principal del desagüe natural en superficie. ARTICULO CUARTO.- Ordenar al titular del Contrato Minero CL6-081C1, dar estricto cumplimiento a lo ordenado en acta ESSM AP-EC-0219 de fechas 29 y 30 de enero del 2019, emitida por el Grupo de Salvamento Minero, o en su defecto de verá incurso en causal de caducidad por incumplimiento a la clausura de los TAMBORES 37, 38 Y 39 DEL NIVEL MANTO 5 SHIPIO II. ARTÍCULO QUINTO.- Informar al titular del Contrato Minero CL6-081C1, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones descritas en este cato administrativo y en las actas de visitas señaladas. ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DBP-152	PROMICAR SAS	2	11/3/2019	0309	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la evaluación técnica realizada al FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE, allegado mediante escrito de radicado N°20189070311342 dentro del expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N° DBP-162, se ha proferido el Concepto Técnico ESSMCT N°003, de fecha 11 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo.

						2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Informe de Accidente de Trabajo realizado por la sociedad titular, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico ESSMCT No. 003 de fecha: 11/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	5	11/3/2019	0310	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIR 2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°CH9-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0198 de fecha 04 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <u>CONCLUSIONES OPERADOR MINERO EXPLOMINORT S.A.S.</u> 2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 0198 de fecha 04 de marzo de 2019: • <i>disponga de planos actualizados de labores, ventilación y riesgos. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</i>

					• realice medición y registro de todos los gases nocivos presentes en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Inmediato. • disponga de equipo multidetectores para medición de 6 gases (CO, CO2, H2S, NO2, CH4 Y O2). PLAZO OTORGADO: Inmediato. • adecue placa en concreto con trampa de grasas y combustibles para le ubicación de equipos y combustibles. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • instale pintura reflectiva a todas las vagonetas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • mejore la señalización informativa preventiva y de peligro (demarcar labores internas, instalar abscisado), señalizar ruta de evacuación o escape. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • disponga de un medio de control de ingreso y salida de personal en la mina. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • selle herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • continúe con el ensanche y adecuación del nivel de m-20, la altura mínima debe ser de 1,8 m y área de sección mínima de 3 m², debe instalar sostenimiento en todas las labores principales de transporte. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • adecue nichos de seguridad en todo el nivel de transporte. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • realice estudio de polvo de carbón en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • realice mantenimiento de cunetas y drenajes. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • certifique a todos los trabajadores en competencias laborales y para realizar trabajos en alturas. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días. • realice estudio de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • realice entrega a todos los trabajadores de todos los EPP incluyendo equipos auto rescatadores, igualmente hacer entrega de vestimenta reflectiva. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • actualice y de aplicación al Plan de Ventilación, debe instalar ventilación forzada tanto en ventilación principal como auxiliar. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • adecue las instalaciones eléctricas según normas RETIE. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • actualice el Plan de emergencias deberá capacitar trabajadores como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento, igualmente deberá disponer de refugios de seguridad en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • actualice y de aplicación al plan de Sostenimiento. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">diseñe un procedimiento confiable para registrar los volúmenes de producción. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los términos que se estipulan en cada instrucción técnica contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del informe técnico del día 15 de febrero de 2019, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma</p> <p style="text-align: center;"><u>CONCLUSIONES OPERADOR MINERO MORA PROJECT S.A.S.</u></p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 0198 de fecha 04 de marzo de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">disponga de equipo multidetectores para medición de 6 gases (CO, CO2, H2S, NO2, CH4 Y O2). PLAZO OTORGADO: Inmediatoinstale pintura reflectiva a todas las vagonetas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.mejore la señalización informativa preventiva y de peligro (demarcar labores internas, instalar abscisado), señalizar ruta de evacuación o escape. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.disponga de un medio de control de ingreso y salida de personal en la mina. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.selle herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) díasadecue nichos de seguridad en todo el nivel de transporte. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.realice estudio de polvo de carbón en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.certifique a todos los trabajadores en competencias laborales y para realizar trabajos en alturas. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.realice estudio de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.realice entrega a todos los trabajadores de todos los EPP, hacer entrega de botas de seguridad, equipos auto rescatadores, igualmente hacer entrega de vestimenta reflectiva. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. |
|--|--|--|--|--|---|

- *actualice y de aplicación al Plan de Ventilación, debe instalar ventilación forzada tanto en ventilación principal como auxiliar. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- *adecue las instalaciones eléctricas según normas RETIE. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- *actualice el Plan de emergencias deberá capacitar trabajadores como brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento, igualmente deberá disponer de refugios de seguridad en las labores subterráneas. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- *actualice y de aplicación al plan de Sosténimiento. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- *diseñe un procedimiento confiable para registrar los volúmenes de producción. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- *realice mantenimiento de cunetas y drenajes. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- *realice mantenimiento y aseo de alojamientos. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- *disponga de planos actualizados de labores, ventilación y riesgos. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- *realice medición y registro de todos los gases nocivos presentes en las labores subterráneas. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*
- *adecue placa en concreto con trampa de grasas y combustibles para la ubicación de equipos y combustibles. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.*

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los términos que se estipulan en cada instrucción técnica contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del informe técnico del día 15 de febrero de 2019, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma

2.4 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-0198 de fecha 04 de marzo de 2019**

- ***Realizar estudio de polvo de Carbón. CUMPLIMIENTO: No dio cumplimiento.***
- ***Implementar ventilación Forzada. CUMPLIMIENTO: No dio cumplimiento.***
- ***Adquirir equipos auto rescatadores para el personal minero. CUMPLIMIENTO: No dio cumplimiento.***

						• Capacitar trabajadores como socorredores, auxiliares de salvamento: CUMPLIMIENTO: No dio cumplimiento. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GCB-10K	HERNAN ALEJANDRO PEREZ FONSECA, MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ	2	11/3/2019	0311	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al contrato de concesión N° GCB-10K, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N° 0085 de fecha 29/01/2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes los trimestres II, III y IV de 2018 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARCU N°0085 de fecha 29/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incursos en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato de concesión, esto es por no efectuar la reposición de la garantía, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, allegando el cumplimiento de las obligaciones previamente requeridas;

						vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad del contrato de concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas; lo anterior sin perjuicio de los trámites sancionatorios ya iniciados por el incumplimiento de otras obligaciones. 2.4 INFORMAR a los titulares mineros que mediante AUTOS PARCU-1019 del 7 de junio de 2018 y PARCU-1106 del 19 de junio de 2018 se efectuó el requerimiento de obligaciones dando inicio a los procedimientos sancionatorios sin que a la fecha se verifique su cumplimiento. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, Póliza 49-44-101000204 del 26-03-2014, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	BJ6-091 FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	2	11/3/2019	0312	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 76 del 13 de febrero de 2019 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la evaluación técnica realizada al documento técnico allegado mediante escrito de radicado N°20189070336312 dentro del expediente contentivo al CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° BJ6-091 y al CONTRATO DE CONCESIÓN N°FI7-083, se ha proferido el Concepto Técnico ESSMCT N°009, de fecha 11 de febrero de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR al titular minero, el INFORME DE CONCENTRACIÓN DE GASES, allegado mediante escrito de radicado N°20189070336312, lo anterior según recomendación del Concepto Técnico ESSMCT N°009, de fecha 11 de febrero de 2019, emanado del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta. 2.3 REQUERIR al titular minero del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° BJ6-091 y del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FI7-083, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el ANÁLISIS DEL RIESGO contemplado en el artículo 63 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de MARZO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta